

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la demandada allegó memorial solicitando amparo de pobreza a efectos de ser representada en el presente trámite; de igual modo se le pone de presente que la señora LUZ MARINA LÓPEZ DE ATEHORTÚA se notificó personalmente el día 6 de julio de los corrientes. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 21 de julio del 2022**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandados:	LUZ MARINA LÓPEZ DE ATEHORTÚA
Radicado:	170014003010-2022-00272-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al presente expediente virtual, la constancia de notificación personal devuelta por el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia, teniendo como debidamente notificada a la señora LUZ MARINA LÓPEZ DE ATEHORTÚA el día 6 de julio de 2022.

Sobre la solicitud formulada por **LUZ MARINA LÓPEZ DE ATEHORTÚA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.318.402, con el fin de verse representada en el proceso de la referencia que se sigue en su contra, el Despacho considera necesario en primer orden, decidir sobre la notificación por conducta concluyente y posteriormente la solicitud de amparo de pobreza.

CONSIDERACIONES

Respecto a la solicitud de designar un abogado de oficio a la demandada **LUZ MARINA LÓPEZ DE ATEHORTÚA**, para que la represente en este proceso, es preciso hacer referencia al contenido del artículo 151 del Código General del Proceso, estipula:

*“Amparo de Pobreza:
Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*

A su turno el artículo 152 *ibídem*, consagra: oportunidad, competencia y requisitos:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el termino para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo"

Como la solicitud se ajusta a los requisitos de la norma transcrita, puesto que la solicitante está manifestando bajo juramento, que no está en capacidad de sufragar los gastos de su defensa en el presente litigio, es viable darle aceptación.

La solicitud fue allegada al juzgado el 07 de julio de 2022, por lo que los términos del proceso quedan suspendidos desde esa fecha, hasta que haya una posesión efectiva del apoderado(a) designado(a), con fundamento en lo dispuesto en la norma precitada, para lo cual se hará el ordenamiento a lugar designándole un apoderado de oficio.

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificada a la demandada **LUZ MARINA LÓPEZ DE ATEHORTÚA,** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.318.402, de las providencias proferidas al interior del presente proceso incluyendo el auto que libró mandamiento de pago el 13 de mayo de 2022, **a partir del día 06 de julio de 2022,** fecha en que compareció a notificarse personalmente de la demanda en el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia.

SEGUNDO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por **LUZ MARINA LÓPEZ DE ATEHORTÚA,** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.318.402, con el fin de obtener representación judicial en el presente proceso ejecutivo, tramitado en su contra.

TERCERO: DESIGNAR a **ROGELIO GARCIA GRAJALES,** identificado con cédula Nro. 10.284.000 y portador de la Tarjeta Profesional Nro. 295.337 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente como apoderado de oficio a la solicitante **LUZ MARINA LÓPEZ DE ATEHORTÚA,** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.318.402, en el presente proceso. Notifíquese el contenido de esta providencia, por medio de su correo electrónico rgarciagrajales@gmail.com celular 3146623991.

CUARTO: SUSPENDER los términos en este trámite procesal, desde el 07 de julio de 2022, los cuales comenzarán a correr una vez se posesione el abogado de oficio designado.

QUINTO: REQUERIR a la señora **LUZ MARINA LÓPEZ DE ATEHORTÚA,** para que allegue copia de su cédula de ciudadanía por cuanto no fue aportada con la solicitud de amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.121 del 22 de julio de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5bf131fa52043ca5c6a16dcce6f33813749500b2ec8aecbe622abca58a59fb**

Documento generado en 21/07/2022 03:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>